

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Julieta Andrea Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa que adiciona la fracción V al artículo 250 del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La función legislativa tiene entre sus fines el adecuar las normas a la realidad y dinámica actual de la sociedad.

Los legisladores asumimos el deber de atender las necesidades sociales en todas sus dimensiones, siendo una de éstas los referentes a la salud y las relativas a las consecuencias de la práctica médica.

En los últimos años y derivado de las condiciones socioeconómicas de nuestro principal vecino del norte: Estados Unidos de América, se ha generado un incremento en la oferta de servicios de prestación de servicios quirúrgicos de naturaleza estética en territorio mexicano.

Esto ha significado un importante aumento de tales servicios en lo que se denomina clúster o agrupamiento médico sobre todo en la región fronteriza.

Pero también, como todo avance y progreso, no dejan de aparecer los desafíos de actualización normativa, de inspección, verificación, control y supervisión de quienes prestan servicios de especialidad médica, lo que conlleva la necesidad de actualizar normas y procedimientos para armonizarlos a las dinámicas presentes.

El desafío es también, lograr que las malas prácticas médicas no queden impunes y exista una consecuencia jurídica que prevenga e inhiba su multiplicación en perjuicio de los usuarios de estos servicios, que documentado está, en un mayor porcentaje son solicitados por extranjeros.¹

Recientemente, el gobierno de Baja California adecuó su norma penal, así como su Ley de Salud para alcanzar estos propósitos a través de una iniciativa de la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, presentada: 29 de julio de 2022 y aprobada por el pleno con 18 votos de 25 integrantes el 16 de febrero de 2023.²

La propuesta ya aprobada y publicada³ busca sancionar a los profesionistas del sector salud que lleven a cabo procedimientos de especialidad médica sin las debidas acreditaciones, así como establecer una Comisión de Vigilancia en materia de servicios médicos públicos.

A escala nacional, hay conforme al artículo 81 de la Ley General de Salud, el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas el que tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la administración pública federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

El mismo precepto invocado, precisa que los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica y que para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Así, el precedente legislativo a que me refiero materializó los siguientes objetivos y avances:

- 1.** Instaurar la suspensión del ejercicio de la profesión médica por el mismo tiempo de la pena de prisión.
- 2.** Sancionar con 6 meses a 6 años de prisión, a los médicos que realicen procedimientos quirúrgicos de especialidad médica, sin contar con cédula de especialidad y certificado vigente otorgado por el Consejo de Especialidad Médica correspondiente a la rama médica de la que derive dicho procedimiento.
- 3.** Crear un organismo interno y colegiado en las instituciones públicas de salud del Estado (Comisión de Vigilancia de Servicios de Salud Pública), cuyo objeto es identificar y solventar las necesidades materiales, humanas y económicas de dichas instituciones.

De esta manera desde un enfoque social, en Baja California, la población se verá protegida con estas reformas, y tendrá garantizado que cuando busquen un servicio médico será atendida por profesionistas debidamente certificados, así como ser recibida en instalaciones que cumplan con un estándar alto de calidad en servicios médicos y sin carencias de insumos o tecnología necesaria para el ejercicio médico.

Conforme a esta perspectiva y un análisis de la legislación sustantiva penal, puede advertirse la necesidad y oportunidad de adecuar el Código Penal Federal, en lo que concierne al delito de usurpación de profesiones, a efecto de producir una nueva hipótesis normativa que proteja el bien jurídico tutelado de la salud, de todos los mexicanos, ante este flagelo de personas sujetas activas del delito que sin estar autorizadas y reconocidas realizan operaciones de especialidad médica de riesgo para la vida e integridad de las personas.

La finalidad de esta reforma es evitar el vacío punitivo que existe y combatir estas malas prácticas que dañan a los pacientes y que vulneran nuestro gran avance nacional en las prácticas médicas, que han sido y son, un atractivo de naturaleza turística cuyos segmentos –se ha precisado– proceden de Estados Unidos de América, Canadá y el Reino Unido.

En los últimos años ha aumentado el número de cirugías estéticas. De acuerdo con estadísticas de asociaciones internacionales, México ocupa el tercer lugar mundial (después de Estados Unidos y Brasil), aunque es necesario saber que en esta área ejercen algunos médicos generales improvisados y otros profesionales sin especialización, lo que implica graves riesgos, desde no obtener los resultados esperados hasta la muerte. Lo anterior lo explica Antonio Fuente del Campo, académico de la Facultad de Medicina de la UNAM, quien destacó en artículo de la *Gaceta* de la misma universidad, que el aumento de cirugías estéticas también se debe a que actualmente muchas de estas intervenciones se realizan con anestesia local, lo que ha reducido el costo y el temor en los pacientes.⁴

El cirujano plástico cuya fuente se cita, alertó, últimamente se ha distorsionado el concepto de cirugía estética y debido a esta confusión se engaña a las personas. “En la cirugía plástica, la estética requiere mayores conocimientos y experiencia”.

Si se tomó la decisión de hacerse un procedimiento de este tipo, Fuente del Campo recomendó buscar un médico cirujano plástico certificado por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, que de preferencia forme parte de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva. “Ahí se cuenta con un comité de ética que controla a los profesionales para que hagan bien su trabajo y se actualicen constantemente”.

Conforme a estas perspectivas y circunstancias, la presente iniciativa propone:

- A)** Fortalecer el tipo penal de usurpación de profesión, ampliando su esfera de protección y aportando una tipicidad punible para la conducta específica.
- B)** Proteger como bien jurídico tutelado de manera más amplia y concreta posible en beneficio de la salud e integridad de los usuarios de estos servicios.
- C)** Generar las condiciones jurídicas para inhibir y sancionar ejemplarmente a quien lleve a cabo estos servicios de especialidad médica, sin acreditar su reconocimiento.
- D)** Establecer condiciones para el combate a la impunidad ante estos sucesos en donde resulta inadmisibles la sustracción de la justicia federal por falta de tipicidad y taxatividad.

Refuerza como criterio orientador a la motivación y justificación, así como para la redacción legislativa, la siguiente tesis, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia:

Salud. Los artículos 272 Bis 1 de la ley general relativa y 95 Bis 4 de su reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica no transgreden el principio de igualdad.

Los preceptos citados, al prever que la cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, conforme a lo establecido por el artículo **272 Bis de la Ley General de Salud**, y que únicamente podrán realizar dichos procedimientos los médicos con título profesional y **cédula de especialidad**, otorgada por autoridad educativa y certificación expedida por el **Consejo de la Especialidad** en una rama quirúrgica de la medicina, ambos en términos de los diversos **78 y 81** de la ley aludida, respectivamente, no violan el principio de igualdad contenido en el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación con quienes tienen cédula de maestría en cirugía estética, porque el grado de especialista en cirugía plástica y reconstructiva y el de maestro en cirugía estética no son equiparables, pues el de especialidad obtenido mediante el Sistema Nacional de Residencias es consecuencia de un procedimiento altamente reglado en el que intervienen dependencias y entidades del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Educativo Nacional, mientras que el grado académico de maestría lo otorga una institución educativa que no forma parte del Sistema Nacional de Residencias, que si bien tiene reconocimiento de validez oficial, no se sujeta a los mismos procedimientos y fines que aquél, por lo que no puede existir comparación entre ambos grados.

Esta tesis se publicó el viernes 7 de julio de 2017, a las 10:14 horas, en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas se presenta a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción V al artículo 250 del Código Penal Federal

Único. Se **adiciona** la fracción V al artículo 250 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 250. ..

I. a IV..

V. Al que lleve a cabo un procedimiento quirúrgico de especialidad médica, sin contar con cédula expedida por la autoridad competente y con certificado vigente otorgado por los Consejos de Especialidades Médicas reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, conforme a la Ley General de Salud que corresponda a la rama y/o práctica médica de la que derive el procedimiento, además de la pena y multa prevista por este artículo se le inhabilitará para ejercer la profesión médica por el mismo tiempo de la pena de prisión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Turismo médico en Tijuana en riesgo tras muertes por cirugías plásticas, Telemundo San Diego (20) (telemundo20.com)

2 20230216_58_GOBERNACION.pdf (congresobc.gob.mx)

3 Artículo 260. Fue reformado por el decreto número 212, publicado en el Periódico Oficial 9-1, de fecha 22 de febrero de 2023, número especial, tomo CXXX; expedido por la XXIV Legislatura, siendo gobernadora constitucional la ciudadana Marina del Pilar Ávila Olmeda 2021-2027.

4 “México, tercer país en cirugías plásticas”, en Gaceta UNAM.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.

Diputada Julieta Ramírez Padilla (rúbrica)